



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

| | | |
|--------------|--|---------------------------------|
| TOMO DXXXVII | "CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 2020 | NÚMERO 15 SEGUNDA SECCIÓN |
|--------------|--|---------------------------------|

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que ejecuta las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral a través de los instrumentos identificados como INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019 e INE/CG472/2019.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, relativo a los cambios en la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, relativo a la integración de la Convención Estatal, Consejo Estatal y Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que ejecuta las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral a través de los instrumentos identificados como INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019 e INE/CG472/2019.

Al margen el logotipo oficial del Instituto, con una leyenda que dice: I.E.E. Instituto Electoral del Estado.

a) Número y rubro del acuerdo:

CG/AC-075/19 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EJECUTA LAS SANCIONES DETERMINADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS IDENTIFICADOS COMO INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019 E INE/CG472/2019.

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado:

En la sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

c) Extracto del acuerdo:

2. DEL MARCO LEGAL APLICABLE

El artículo 41 Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

(...)

Por otra parte, el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la LGIPE señala que los procedimientos y quejas en materia de fiscalización estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual es responsable de revisar y someter a consideración de la mencionada Autoridad Nacional los proyectos de resolución.

(...)

El artículo 7, inciso d) de la Ley de Partidos, señala que le corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Aunado a lo anterior, el artículo 77, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que el responsable de la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, presentará los informes de precampaña, campaña, trimestrales y de gastos ordinarios; la revisión de los informes en cita, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de los mismos, incluido además su situación contable y financiera, señala que estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, la cual es la responsable de elaborar y presentar al Órgano Superior de Dirección de la citada Autoridad Nacional, el dictamen consolidado y el proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

(...)

Ahora bien, el punto Primero de los Lineamientos señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo de los Lineamientos contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente Acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

(...)

Por su parte, el punto Quinto de los Lineamientos indica que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en virtud de lo anterior, es de mencionarse que en los puntos Resolutivos de los Instrumentos en estudio, señala que las sanciones impuestas a los citados partidos políticos se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual, cause estado.

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto de los Lineamientos, en su Apartado B, numerales 1 y 2, indica que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; así mismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. DE LAS SANCIONES DETERMINADAS POR EL INE

Tal y como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, el INE notificó al Instituto que en los Instrumentos INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019 e INE/CG472/2019 se determinó la imposición de diversas sanciones a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración, MORENA y Nueva Alianza Puebla, mismas que, derivadas de la Verificación de la Unidad Técnica en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, se advierte que han causado estado.

No obstante, hay diversas sanciones impuestas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Pacto Social de Integración en los instrumentos INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG466/2019 e INE/CG472/2019, que aún no se encuentran firmes por haber sido impugnadas, en ese sentido es dable precisar que no forman parte del presente Acuerdo.

(...)

En este sentido, se procederá a señalar las sanciones determinadas por el INE que han quedado firmes en los Instrumentos INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019 e INE/CG472/2019 impuestas a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración, MORENA y Nueva Alianza Puebla, esto con la finalidad de realizar la ejecución de las sanciones materia del presente acuerdo; para tal efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Monto de las sanciones impuestas; y

B) Forma de descuento atendiendo al importe de las sanciones.

(...)

4. DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE

Ahora bien, las sanciones anteriormente detalladas, deberán ser descontadas del financiamiento público ordinario de los partidos políticos, de conformidad a lo establecido en el Punto Sexto, apartado B, numeral 1, incisos a) y b)

de los Lineamientos, precisando que este Organismo Público Local corroboró que las sanciones en cuestión se encuentran en calidad de firmes, en este sentido se deben considerar los siguientes puntos:

1. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciban dichos entes políticos, en los términos y plazos definidos en las ejecutorias respectivas; y
2. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

Es importante señalar que en la totalidad de los Instrumentos aprobados por el INE, materia del presente acuerdo, se estableció que para la ejecución de las sanciones, el Instituto deberá considerar un descuento económico que no exceda del veinticinco por ciento del financiamiento público mensual que reciba el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Las sanciones impuestas por el INE a los institutos políticos, materia del presente acuerdo, se realizaron a través de las Resoluciones **INE/CG463/2019**, **INE/CG464/2019**, **INE/CG465/2019**, **INE/CG466/2019**, **INE/CG467/2019**, **INE/CG468/2019**, **INE/CG469/2019**, **INE/CG470/2019** e **INE/CG472/2019**, y toda vez que el pasado dieciséis de diciembre del año en curso, fue dispersada la ministración de financiamiento público bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecinueve, y que mediante el acuerdo **CG/AC-027/19** se aprobó la distribución del financiamiento para los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil veinte, así como las respectivas ministraciones mensuales; los descuentos se aplicarán en las correspondientes ministraciones que para las actividades ordinarias de los meses de enero a diciembre de dos mil veinte, les corresponde recibir a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración, MORENA y Nueva Alianza Puebla, conforme a la propuesta de calendarización elaborada por la Unidad Técnica, que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente Acuerdo.

Es de referirse que, respecto a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza Puebla, queda un saldo pendiente a descontarse en el año dos mil veintiuno, en virtud que a la fecha no se cuenta con la información relativa a las ministraciones mensuales inherentes al financiamiento público para el citado ejercicio, razón por la cual la citada calendarización se hará una vez que este colegiado acuerde lo conducente sobre la distribución del financiamiento público que corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, durante el año en mención.

5. DE LA APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS Y SU REMISIÓN AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

En virtud de lo anterior, este Consejo General aprueba el descuento de las sanciones materia del presente acuerdo por ajustarse a lo requerido en la normatividad aplicable, en este sentido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LIII y 91, fracción XXIX del Código, se faculta a la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto para que con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Administrativa, ambas de este Instituto, efectúe los descuentos a las ministraciones mensuales del financiamiento público a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración, MORENA y Nueva Alianza Puebla, conforme a lo referido en el considerando que antecede, así como lo ordenado por el Consejo General del INE en los Instrumentos **INE/CG463/2019**, **INE/CG464/2019**, **INE/CG465/2019**, **INE/CG466/2019**, **INE/CG467/2019**, **INE/CG468/2019**, **INE/CG469/2019**, **INE/CG470/2019** e **INE/CG472/2019**.

Asimismo, se faculta a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General para que con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para remitir el importe de los descuentos ordenados por el INE al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención de los comprobantes con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el INE.

Cabe señalar que los recibos que emitan los partidos políticos sancionados, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local en la que se aplique el referido descuento, deberán contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE en los Instrumentos INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019 e INE/CG472/2019 a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración, MORENA y Nueva Alianza Puebla, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas, según lo señalado en los considerandos 4 y 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta Provisional, para ordenar los descuentos correspondientes de la ministración mensual del financiamiento público local de los partidos políticos infractores acreditados y registrados ante este Instituto, de conformidad con el Anexo que corre agregado al presente Acuerdo, lo anterior en términos del considerando 4.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que respecta a su **ANEXO** publíquese de manera íntegra.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve. La Consejera Presidenta Provisional. **C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA.** Rúbrica. El Secretario Ejecutivo. **C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ.** Rúbrica.

NOTA: Para mayor información consúltese la página web del Instituto Electoral del Estado: <http://www.ieepuebla.org.mx/>, bajo el rubro CONSEJO GENERAL/ACUERDOS; al portal web de transparencia del Instituto: <http://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=transparencia>; o a las siguientes ligas: <https://www.facebook.com/PueblaIEE> y https://twitter.com/Puebla_IIE



Instituto Electoral del Estado



ANEXO ÚNICO

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN EL AÑO 2020, DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019 e INE/CG472/2019

| Partido político | Ministración mensual a percibir | 25% de la ministración mensual | Montos a retener en enero 2020 | Montos a retener en febrero 2020 | Montos a retener en marzo 2020 | Montos a retener en abril 2020 | Montos a retener en mayo 2020 | Montos a retener en junio 2020 | Montos a retener en julio 2020 | Montos a retener en agosto 2020 | Montos a retener en septiembre 2020 | Montos a retener en octubre 2020 | Montos a retener en noviembre 2020 | Montos a retener en diciembre 2020 | Montos pendiente de aplicar en el año 2021 |
|------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--|
| PAN | \$ 4'114,832.26 | \$ 1,028,708.06 | \$ 223,239.14 ¹ | | | | | | | | | | | | |
| PRI | \$ 3'310,622.01 | \$ 827,655.50 | \$ 117,352.55 ² | | | | | | | | | | | | |
| PRD | \$ 1'132,552.58 | \$ 283,138.14 | \$ 92,945.75 ³ | | | | | | | | | | | | |
| PT | \$ 1'313,804.51 | \$ 328,451.12 | | \$ 18,539.05 ⁴ | | | | | | | | | | | |
| PVEM | \$ 1'408,238.29 | \$ 352,059.57 | \$ 145,399.60 ⁵ | \$ 352,059.57 ⁵ | \$ 352,059.57 ⁵ | \$ 352,059.57 ⁵ | \$ 352,059.57 ⁵ | \$ 352,059.57 ⁵ | \$ 352,059.57 ⁵ | \$ 352,059.57 ⁵ | \$ 352,059.57 ⁵ | \$ 352,059.57 ⁵ | \$ 352,059.57 ⁵ | \$ 352,059.57 ⁵ | \$ 5'520,801.29 |
| MC | \$ 1'188,908.22 | \$ 297,227.05 | \$ 297,227.05 ⁶ | \$ 297,227.05 ⁶ | \$ 297,227.05 ⁶ | \$ 297,227.05 ⁶ | \$ 297,227.05 ⁶ | \$ 297,227.05 ⁶ | \$ 297,227.05 ⁶ | \$ 297,227.05 ⁶ | \$ 297,227.05 ⁶ | \$ 297,227.05 ⁶ | \$ 297,227.05 ⁶ | \$ 297,227.05 ⁶ | |
| PCPP | \$ 1'092,951.32 | \$ 273,237.83 | \$ 214,810.89 ⁷ | | | | | | | | | | | | |
| PSI | \$ 417,249.34 | \$ 104,312.33 | \$ 3,224,000 ⁸ | | | | | | | | | | | | |
| MORENA | \$ 6'132,973.52 | \$ 1'533,243.38 | \$ 623,723.57 ⁹ | | | | | | | | | | | | |
| NAP | \$ 1'167,584.47 | \$ 291,896.11 | \$ 291,896.11 ¹⁰ | \$ 291,896.11 ¹⁰ | \$ 291,896.11 ¹⁰ | \$ 291,896.11 ¹⁰ | \$ 291,896.11 ¹⁰ | \$ 291,896.11 ¹⁰ | \$ 291,896.11 ¹⁰ | \$ 291,896.11 ¹⁰ | \$ 291,896.11 ¹⁰ | \$ 291,896.11 ¹⁰ | \$ 291,896.11 ¹⁰ | \$ 291,896.11 ¹⁰ | \$ 1'659,053.70 |

1 INE/CG463/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, incisos a), b), d), g) y h).
 2 INE/CG464/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, incisos a) y b).
 3 INE/CG465/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO.
 4 INE/CG466/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, inciso a) conclusiones 4-C37-PB, 4-C25-PB y 4-C24-PB, inciso b) conclusión 4-C10-PB e inciso d) conclusión 4-C19-PB.
 5 INE/CG467/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 6-C10-PB del inciso b).
 6 INE/CG468/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 6-C10-PB del inciso b).
 7 INE/CG469/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 6-C10-PB del inciso c) y parte de la conclusión 6-C5-PB del inciso b).
 8 INE/CG470/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 6-C10-PB del inciso b).
 9 INE/CG468/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, resto de la conclusión 6-C3-PB del inciso b) y parte de la conclusión 6-C5-PB del inciso b).
 10 INE/CG469/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, resto de la conclusión 6-C3-PB del inciso b) y parte de la conclusión 6-C5-PB del inciso b).
 11 INE/CG472/2019, Resolutive VIGÉSIMO NOVENO, incisos a), b) y d).
 12 INE/CG472/2019, Resolutive VIGÉSIMO OCLAVO, inciso a).
 13 INE/CG470/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO.
 14 INE/CG469/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 7-C3-PB del inciso c).
 15 INE/CG469/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, resto de la conclusión 7-C3-PB del inciso c) y parte de la conclusión 7-C14-PB del inciso f).
 16 INE/CG469/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 7-C14-PB del inciso f).
 17 INE/CG469/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, resto de la conclusión 7-C14-PB del inciso f) y parte de la conclusión 7-C10-PB del inciso e).
 18 INE/CG469/2019, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 7-C10-PB del inciso e).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, relativo a los cambios en la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Instituto, con una leyenda que dice: I.E.E. Instituto Electoral del Estado.

a) Número y rubro del acuerdo:

CG/AC-076/19 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LOS CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado:

En la sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

c) Extracto del acuerdo:

2. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

De conformidad con la base I, penúltimo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

(...)

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley de Partidos dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley de Partidos establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

(...)

El artículo 15 de los Lineamientos, establece que la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, nunca excediendo la duración del período para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

En relación con lo anterior, el artículo 16 de los Lineamientos, prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los partidos políticos, su dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito al Órgano Superior de Dirección del Instituto, a través de la o el Presidente, para que por conducto del Secretario Ejecutivo, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

(...)

Es de señalarse que, el diverso 18, segundo párrafo de los Lineamientos prevé que en caso de que se lleve a cabo un cambio temporal en la integración del órgano directivo, en virtud de la solicitud de licencia o la aplicación de una sanción a alguno de sus miembros consistente en la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento, el plazo en que estará vigente la licencia o suspensión y, en su caso, la designación de quien ejercerá dichas funciones durante la licencia o suspensión del dirigente.

(...)

En ese orden de ideas, el diverso 34, fracciones I, II, III, IV y VII de los Lineamientos precisa, que el Comité Ejecutivo Estatal está integrado, entre otras, conforme a lo siguiente:

- a) Presidenta;
- b) Secretario General;
- c) Secretaría de Organización Electoral;
- d) Secretaría de Procesos Electorales; y
- e) Secretaría de Jóvenes.

(...)

3. DE LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

Que, atendiendo los artículos 25, numeral 1, inciso l) de la Ley de Partidos; 105, fracciones X y XIV del Código; 20 y 24, inciso b) de los Lineamientos, la Dirección de Prerrogativas en ejercicio de sus atribuciones, se avocó a la elaboración de los documentos materia de este acuerdo, emitiendo los respectivos Informes que contienen el análisis a la información y documentación presentada por el Partido Compromiso por Puebla, en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita cumplió con los extremos legales necesarios para que se valide el cambio en la integración de los órganos directivos de citado instituto político; en ese entendido se advierte lo siguiente:

(...)

Derivado de lo anterior, y con base en los Informes de la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General determina que el Partido Compromiso por Puebla cumple con lo establecido en los artículos 4, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

(...)

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 55, párrafo primero del Código y 24, inciso b) de los Lineamientos, este Consejo General determina procedente las modificaciones realizadas en el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, en atención a lo vertido en el presente acuerdo, es de señalarse que aquellas modificaciones realizadas de manera provisional concluyeron el 11 de diciembre del presente año, de conformidad con el Informe de la Dirección de Prerrogativas.

(...)

4. DEL REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El artículo 105, fracción VI del Código, señala que es atribución de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales.

(...)

Es de señalarse que, las modificaciones realizadas en el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, respecto a la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización Electoral y Secretaría de Procesos Electorales, fueron realizadas de manera provisional, por lo que a partir de la aprobación del presente instrumento dejan de surtir efectos a dichos cargos.

d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto de los ciudadanos designados conforme a lo establecido en el considerando 3 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General faculta a la Dirección de Prerrogativas para realizar el registro correspondiente, de acuerdo a lo narrado por el numeral 4 de la parte considerativa de este Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo en los términos precisados en el considerando 5 del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve. La Consejera Presidenta Provisional. **C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA.** Rúbrica. El Secretario Ejecutivo. **C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ.** Rúbrica.

NOTA: Para mayor información consúltese la página web del Instituto Electoral del Estado: <http://www.ieepuebla.org.mx/>, bajo el rubro CONSEJO GENERAL/ACUERDOS; al portal web de transparencia del Instituto: <http://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=transparencia;> o a las siguientes ligas: <https://www.facebook.com/PueblaIEE> y https://twitter.com/Puebla_IEE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, relativo a la integración de la Convención Estatal, Consejo Estatal y Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Instituto, con una leyenda que dice: I.E.E. Instituto Electoral del Estado.

a) Número y rubro del acuerdo:

CG/AC-077/19 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA CONVENCIÓN ESTATAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado:

En la sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

c) Extracto del acuerdo:

2. MARCO LEGAL APLICABLE

De conformidad con la base I, penúltimo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

(...)

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII del Código establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

(...)

El artículo 6 de los Lineamientos, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

(...)

En relación con lo anterior, el artículo 16 de los Lineamientos prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los partidos políticos, su dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito al Órgano Superior de Dirección del Instituto, a través de la o el Presidente, para que por conducto del Secretario Ejecutivo, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

(...)

El artículo 24, inciso b) de los Lineamientos señala que para el caso de que la Dirección de Prerrogativas observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de diez días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión Permanente, a fin de que en un plazo de diez días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del partido político, a su dirigente estatal o al representante del Instituto Político acreditado ante el Consejo General.

(...)

Ahora bien, el artículo 19, fracciones I, II y III del Estatuto, establece que los Órganos de Gobierno y Dirección del Partido Nueva Alianza Puebla, entre otros, serán la Convención Estatal, El Consejo Estatal y El Comité de Dirección Estatal.

Es preciso indicar que el artículo 21, fracciones II, IX y X del Estatuto, establece que la máxima autoridad de Nueva Alianza Puebla es la Convención Estatal, la cual está conformada por los delegados y delegadas que hayan sido electos a la misma en la asamblea estatal de afiliados y afiliadas, conforme a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas; los delegados y delegadas fraternales y los delegados especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de integrantes de la Convención.

3. DE LA PROCEDENCIA RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA CONVENCIÓN ESTATAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

(...)

a) Temporalidad

Con base en el Informe, se desprende que el Partido Nueva Alianza Puebla, comunicó a este Instituto dentro del plazo señalado en las disposiciones, los cambios en la integración de la Convención Estatal, Consejo Estatal y Comité de Dirección Estatal; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 54, fracción VII del Código; 1, 4, párrafo primero y 16 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que las modificaciones fueron comunicadas al Instituto por el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Puebla acreditado ante el Consejo General.

b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante los oficios PNAP/R72/19, PNAP/R72-1/19 y PNAP/R72-2/19 se acompañaron en original la documentación que sustenta el procedimiento estatutario para la Integración de la Convención Estatal, Consejo Estatal y Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe de la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza Puebla cumple con lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

c) Procedimiento interno

De conformidad con lo establecido en el Transitorio SEXTO del Estatuto, se refiere que en caso de existir Proceso Electoral Extraordinario en la Entidad Federativa, a más tardar dentro del lapso de sesenta días naturales a la conclusión del mismo se deberá realizar la elección de nuevos integrantes de los órganos de gobierno partidistas.

En virtud de lo anterior y una vez que se analizó el Informe materia de este apartado, el Consejo General concluye que el Partido Nueva Alianza Puebla observó el procedimiento interno previsto en su Estatuto, para la designación de los integrantes de la Convención Estatal, Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal del que se ocupa este acuerdo, advirtiéndose lo siguiente:

(...)

En esa tesitura, con fundamento en los artículos 55, párrafo primero del Código y 24, inciso b) de los Lineamientos, este Cuerpo Colegiado determina que es procedente la asignación de los integrantes de la Convención Estatal, Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla, previsto en las disposiciones del Estatuto.

d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a la integración de la Convención Estatal, Consejo Estatal y Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla, conforme a lo establecido en el considerando 3 del presente instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas para realizar el registro correspondiente, de acuerdo a lo narrado por el numeral 4 de la parte considerativa de este Acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve. La Consejera Presidenta Provisional. **C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA.** Rúbrica. El Secretario Ejecutivo. **C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ.** Rúbrica.

NOTA: Para mayor información consúltese la página web del Instituto Electoral del Estado: <http://www.ieepuebla.org.mx/>, bajo el rubro CONSEJO GENERAL/ACUERDOS; al portal web de transparencia del Instituto: <http://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=transparencia;> o a las siguientes ligas: <https://www.facebook.com/PueblaIEE> y https://twitter.com/Puebla_IEE